

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE : WILLIAM PUENTES CELIS

DEMANDADO : HAIBER RAMÍREZ

RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00157-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por **WILLIAM PUENTES CELIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.208.609, quien actúa en causa propia reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **WILLIAM PUENTES CELIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.208.609 contra **HAIBER RAMÍREZ**, identificado con C.C. N° 1.075.226.662, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.000.000) M/CTE, como capital de la letra que venció el 15 de noviembre de 2018, más los intereses moratorios desde el 16 de noviembre de 2018, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a **HAIBER RAMÍREZ**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C.G.P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al demandado **HAIBER RAMÍREZ**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a **WILLIAM PUENTES CELIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.208.609, a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS **MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 24 de febrero de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA							
SECRETARÍA. ejecutoriado días	el	ayer a auto		CINCO ior,	de la inháb		quedó los
SECRETARIA							